

Rad.680013110004-2020-00222-00 DIVORCIO-CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 14 de septiembre de 2020.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

La señora **SANDRA LILIANA LIZCANO RAMIREZ** a través de apoderada promueve demanda de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** contra el señor **NELSON ENRIQUE AMOROCHO ROA**.

Se tendrán por alimentos provisionales los establecidos en el acta No. 165 del 25 de febrero de 2015 ante la Defensoría de Familia del CZ Carlos Lleras Restrepo de la ciudad de Bucaramanga.

Del estudio contentivo de la demanda y anexos, se observan reunidos los requisitos exigidos por la Ley señalados en los art. 82 y ss. Del CGP., por lo cual es procedente su admisión, dándose el trámite verbal previsto en el libro III, título I, del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **Juzgado Cuarto de Familia** de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** instaurada mediante apoderado judicial por **SANDRA LILIANA LIZCANO RAMIREZ** en contra de **NELSON ENRIQUE AMOROCHO ROA**.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado de la presente acción conforme lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 que prevé “Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”, notificación que se enviará a la siguiente

dirección transversal 28 No. 104-19 Barrio Asturias II,
Bucaramanga, suministrada por la apoderada de la demandante.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, contemplado en el Art. 369, para que conteste, aporte y pida las pruebas que pretendan hacer valer.

CUARTO: TENER por alimentos provisionales los establecidos en el acta No. 165 del 25 de febrero de 2015 ante la Defensoría de Familia del CZ Carlos Lleras Restrepo de la ciudad de Bucaramanga.

QUINTO: NOTIFICAR a la representante del Ministerio Público y Defensora de Familia adscrita al despacho para lo de su cargo.

SEXTO: RECONOCER personería al Dra. **CARMEN HELENA CASTELLANOS CRISTANCHO**, identificada con la cédula de ciudadanía No 63'503.412 y TP de abogado No 86.505 del C S de la J vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co como apoderada designada por la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° **090** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **15 DE SEPTIEMBRE DE 2020.**


ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria